

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. RESPUESTA LEGAL E INSTITUCIONAL. EL CASO CUBANO.

VIOLENCE AGAINST WOMEN. A LEGAL AND AN INSTITUTIONAL RESPONSE. THE CUBAN CASE

IYAMIRA HERNÁNDEZ PITA*

Resumen

Las instituciones son lugares o instancias a través de los cuales una sociedad, da respuesta a necesidades o demandas de sus miembros; estos ejercen sus derechos y obligaciones por intermedio de ellas.

Pero en efecto, como las instituciones están atravesadas por los mitos que distorsionan la real situación de la esposa maltratada y los prejuicios sexistas, instaurados en la pervivencia de una cultura patriarcal, no satisfacen las demandas de las víctimas y perpetúan la impunidad del agresor, sobre esta problemática es que queremos promover la reflexión con el objetivo de sensibilizar en torno a la necesidad de revertir estos comportamientos en las instituciones destinadas a afrontar este fenómeno y poder brindar así un tratamiento más justo a las mujeres víctimas de violencia que, por haber vivido una historia de maltrato, establecen una relación de supervivencia con la pareja y terminan convirtiéndose en victimarias.

Palabras clave: violencia, víctimas, victimarias, re victimización.

Abstract

The institutions are places or instances through which society finds answers to the needs or demands of its members. Through them, they exercise their rights and obligations.

But in effect because institutions are permeated by myths that distort the real situation of the ill-treated wife, and because the sexual prejudices established in the patriarchal culture survival do not satisfy the demands of the victims and perpetuate the aggressor impunity. It is on this problem that we would like to promote with the purpose of sensitizing others about the need of reverting these behaviors inside the institutions destined to face this phenomenon and thus being able to offer fairer treatment to women victims of violence, whom because of the violence story they have lived, establish a survival relationship with their partners and become aggressors.

Key words: violence, victim, aggressor, re aggression

* Socióloga y especialista en Trabajo Social. Profesora auxiliar. Investigadora agregada del centro de Salud Mental de Playa. La Habana Cuba. E-mail: arimayi@imfomed.sld.cu

“La violencia por lo general culmina con un delito...”

Duarte, Patricia.

Las instituciones son lugares o instancias a través de los cuales una sociedad da respuesta a necesidades o demandas de sus miembros; estos ejercen sus derechos y obligaciones por intermedio de ellas.

Podemos ver en efecto como las instituciones están atravesadas por los mitos que distorsionan la real situación de la esposa maltratada y por los prejuicios sexistas a los cuales hemos hecho referencia.

La parte sumergida de esta problemática incluye la revictimización que se produce cuando una víctima consulta al sistema de salud y se le acusa de masoquista, o como excusa para no prestarles atención, expresan que las mujeres maltratadas, “*se arrepienten y retiran los casos*”. Consulta al sistema legal sin encontrar legislación adecuada. Cuando se le dice que un episodio violento que se produce reiteradas veces, pero sólo una vez al año, no es violencia familiar (Blasco; 2002: 18)

Existe un gran desconocimiento con relación al fenómeno de la violencia contra la mujer, lo cual le impide a las instituciones y a la comunidad donde esta insertada la mujer maltratada una efectiva intervención en estos casos contribuyendo a la impunidad del golpador.

Producto de los pobres argumentos que suelen tenerse no pueden percibir que la mujer violentada se encuentra en todo los estratos sociales y económicos, pueden tener cualquier edad y nivel de instrucción.

Estas mujeres frente al miedo que les genera el estar atrapadas sin quererlo en una relación de violencia unidireccional deliberada y severa, no saben que la vida puede ser vivida de otra forma, como el pedir auxilio, asumiendo que no serán socorridas. No pueden, pues, predecir qué haría si se viera envuelta en un episodio violento.

En ocasiones frente al miedo y como fruto de la desesperación la mujer maltratada ha respondido violentamente, ocasionando la muerte a sus esposos repercutiendo en su vida, individual, social y familiar.

Cuando hablamos de homicidio, nos referimos al delito más grave que un ser humano puede cometer, como expresión radical de la violencia. El homicidio es un problema social real que al estudiarlo bajo una perspectiva de género, resulta ser una especie de ventana que nos permite asomarnos y vislumbrar mejor o de distinta manera a nuestra sociedad, pone de manifiesto la manera en que hombres y mujeres son introducidos a la vida social.

Cabría entonces preguntarse si se debe estigmatizar a la mujer como violenta porque encuentra a la violencia como única salida ante lo insoportable de su existencia.

Pero ¿qué estará fallando desde lo social cuando no existen signos de alarma por los hechos previos, lo cotidiano amenazante? ¿Habrán encontrado estas mujeres maltratadas antes de asumir el rol victimario, miradas esquivas, oídos sordos, actos inocuos antes de arrojar a sus esposos de la escena del mundo de una manera tan brutal?

El fenómeno de los malos tratos es un fenómeno de primera magnitud, en nuestros tiempos ha adquirido una relevancia pública y social insospechada comparada con épocas anteriores; sin que aún goce de una adecuada respuesta legal.

En un análisis realizado por la Dr. Olga Mesa Castillo profesora principal de Derecho de Familia en Cuba, sobre los derechos y deberes conyugales, se constató que al estudiar el antecedente doctrinal, de cómo estaban regulados los derechos de la familia en los códigos latinos, procedentes del código napoleónico, se percibe que el derecho refrenda la actitud de violencia de género, por lo cual se puede afirmar que la génesis jurídica de la violencia de género, la sustentación constitucional, institucional de la misma viene dada por el derecho, en el llamado dogma de la potestad marital, que estuvo viviendo entre nosotros desde el 1928 hasta la creación del Código de Familia en el 1975, y todavía está presente en los estereotipos que se transmiten de generación en generación, el dogma de la potestad marital refrendaba, autorizada, incitaba a que el hombre se comportara como el patriarca, el burgués de la familia y por supuesto esa posición de poder quebraba a la parte más débil de la familia, la mujer, los hijos. Con respecto a la mujer había toda una regulación que la sometía al hombre, ella tenía que seguirle a donde quiera que él fijara su residencia, ella tenía que pedir licencia para realizar actos en la vida civil, tenía que enajenar sus bienes con autorización del marido, no era la dueña ni signifiera de sus propios bienes. (Mesa, Olga; 2002: 8)

Esta situación se ha ido paleando con el decursar de la historia de Cuba, en 1917 se promulga una ley que se llamo ley de parafernales, que decía que la mujer rica podía disponer de sus bienes sin licencia del marido pero esa ley entre otras cosas progresistas estaba dirigida en cuanto a régimen económico del matrimonio, a las clases altas, a la mujer rica que era la que tenía dinero y disponía de bienes el código pensaba en mujeres blancas que tuviesen dinero y que se casaran, no se hizo, ni para las negras, ni para las mestizas, ni para las concubinas estas últimas no tenían derecho de ningún tipo, pero fuimos ganando gradientes de progreso en ese tracto histórico que llegó a tener su máxima expresión en la ley 9 del 20 de diciembre de 1950, ley de equiparación civil de la mujer casada, en la cual ya se dice que el hombre y la mujer son iguales y tienen los mismos derechos y se quitan una serie de restricciones, la ley técnicamente fue una ley mala en el sentido de que no estuvo diseñada impecablemente desde el punto de vista jurídico, el sentido de la ley era muy progresista y esto era lo positivo.

Por último tuvimos el Código de Familia que se creó en 1975, en el cual ya se establecen derechos y deberes conyugales en un plano de absoluta igualdad, así, por un lado va la ley y por otro va la vida tenemos que valorar la vida de la familia cubana en nuestros días, la manera tan difícil de organizar la economía y los conflictos que este hecho social provoca en este ámbito, la lucha por tener un estándar de vida mejor dentro de las carencias ha creado un clima de violencia entre la gente y las familias, agudizándose las contradicciones y agravándose la violencia.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, podemos referir que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 48 Período de sesiones, celebrado en Diciembre de 1993, aprobó la resolución 104 que proclamó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Se alude a los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad con el hombre; y se insta a los Estados a considerar la violencia y aplicar una política encaminada a eliminarla ONU: Resolución 48-104. Cuba, signataria de las diferentes convenciones internacionales que tratan el tema de las mujeres con un proyecto social de participación femenina que provee las garantías jurídicas, igualdad de acceso y oportunidades en condiciones de igualdad a las que disfrutaban los hombres en las diferentes esferas de desarrollo social, no está exenta de la presencia de violencia intrafamiliar.

Los avances y los cambios en la legislación durante el período revolucionario, el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, la no-discriminación por raza o sexo, no han sido suficientes para romper una relación de dominación, poder en el interior de los hogares y dominio que ha existido durante toda la historia, variando sus manifestaciones según contexto social, lo que demuestra que es algo tan complejo que ni las estrategias de igualdad y desarrollo social de la revolución socialista han podido eliminar.

En nuestra práctica judicial, son pocas las mujeres en relación con los hombres que son procesadas por cometer hechos delictivos aunque se aprecia en los años una tendencia creciente. Existen más mujeres víctimas de hombres violentos, que mujeres victimarias de hombres.

La mayoría de los delitos de asesinato cometidos por mujeres contra la persona de su esposo, ocurrieron cuando ellas fueron víctimas de la violencia intrafamiliar (Oña, 2000:24)

En la mayoría de los foros internacionales se aboga sobre la necesidad de que la violencia intrafamiliar sea objeto de una legislación especial que permita que el fenómeno sea abordado de forma multidisciplinaria a los efectos de prevención; combatiendo el fenómeno desde sus primeras manifestaciones antes de que se agraven las conductas agresivas y por ende las consecuencias de éstas y su aparejado costo social.

Pero al hacer una revisión de varios códigos penales de distintos países, incluso aquellos que tienen leyes especiales (violencia doméstica), las normativas en cuestión no establecen ninguna circunstancia especial de los hechos delictivos cometidos por mujeres, bajo el marco de la violencia doméstica, recibiendo ellas igual tratamiento penal que cualquier delincuente común (Oña, 2000:25)

La licenciada Daysi Aguilera nos dice al respecto la Ley Penal sustantiva vigente en Cuba, a la hora de sancionar los delitos de asesinatos situación de violencia de la que pudieron haber sido objeto estas mujeres. No está recogido este análisis en el artículo del Código Penal.

El Actual Código Penal de 1987, en su artículo 264-1, reproduce lo establecido en la ley precedente, la modalidad delictiva por la cual será procesada y sancionada una mujer cuando dé muerte a su esposo. El precepto dice: “el que de propósito mate a un ascendiente o descendiente o a su cónyuge sea por matrimonio formalizado o no, incurre en las mismas sanciones previstas en el artículo 263, aunque no concurra en el hecho ninguna circunstancia de cualificación”. La sanción prevista en este artículo es de privación de libertad de 15 a 30 años o muerte. (Aguilera, 2001:28)

Ahora bien, si el delito es siempre un hecho social y no-solo individual, es necesario analizarlo en el contexto social en el que se produce y no como un acontecimiento aislado. Podríamos indagar desde una perspectiva sociológica, el por qué a la hora de sancionar a una mujer comisora del delito de violencia contra su esposo, no se sigue esta misma conducta legislativa

Las diferentes normas vigentes en Cuba, hacen patente el principio constitucional de que el Estado reconoce en la familia la célula fundamental de la sociedad. Visión muy atrasada y que obedece a una sociología del siglo XIX. En nuestro país existe la voluntad evidente de garantizar el disfrute de las garantías constitucionales a la salud, la educación y la igualdad entre diferentes miembros de la familia. No obstante, es menester librar a las leyes de omisiones, insuficiencias o falta de especificidades que priven a los actores del sistema de instrumentos jurídicos e institucionales llevar a vías de hecho la materialización de esas garantías que coadyuvarían a la consecución más acertada de ese objetivo estatal y social.

A pesar de que diferentes actos de violencia aparecen considerados en los apartados de nuestro Código Penal, la letra de alguno de estos documentos reproduce conceptos que aparecerían en legislaciones del pasado siglo colonial y que en modo alguno pueden considerarse aptas para cubrir jurídicamente las necesidades de la realidad actual. Asimismo, algunos preceptos limitan las posibilidades sociales de proteger a las personas contra ciertos actos de violencia. (Aguilera, 2001:27)

La voluntad política del Estado, en concordancia con su proyecto de justicia social, de lucha tenaz para eliminar todas las formas de discriminación y opresión por razones de raza, clase, género desde 1959, se expresa en diferentes legislaciones:

Constitución de la República (1976), Artículo 41, 42, 43,44, Ley No. 1289 del 14 de febrero de 1975 (código de familia). Ley No 16 del 28 de diciembre de 1984. De la Adopción de los Hogares de Menores y las Familias Sustitutas, Ley No 49 del 28 de diciembre de 1984 (código del trabajo, Decreto-Ley No 95 del 16 de Julio de 1987. Código civil; Ley No 62 del 29 de diciembre de 1987. Código Penal. (Aguilera, 2001:28)

Las normas señaladas constituyen eslabones esenciales manifestación genuina del principio constitucional de igualdad de los ciudadanos conforme a la realidad de una sociedad en desarrollo y de la protección de la familia, como parte de esta protección, no existe un reconocimiento legal de la existencia de la violencia intrafamiliar y esto puede encontrar justificación en que no es considerada como un fenómeno social.

Ante situaciones reales de violencia intrafamiliar, según nuestro propio ordenamiento jurídico, generalmente sólo podrá encontrar solución efectiva si los hechos revisten carácter de delito. Es decir, si el agresor constantemente ejerce el abuso físico podrá ser objeto de alguna medida (administrativa o penal), sólo si dicha agresión requirió de tratamiento médico especializado.

Otro tanto ocurre con el abuso emocional pues sólo las amenazas que ocasionan en la víctima un serio y fundado temor, tendrán respaldo legal, no así otras situaciones de violencia psicológica como gritos, desvalorizaciones, insultos y críticas permanentes que provocan un progresivo debilitamiento psíquico, en la persona que la recibe. (Oña, 2000:32)

Para los hechos constitutivos del delito puede ser impuesta la medida cautelar de prisión provisional que significa el alejamiento del agresor del medio familiar, existen medidas cautelares no detentivas establecidas en la Ley de Procedimiento Penal y que se aplica por parte de la P.N.R., la Fiscalía y el tribunal que mantiene al agresor en contacto con sus víctimas, aspecto este que puede mantener el ciclo de la violencia y resultar un delito más grave tanto por el uno como por el otro, así como repercutir más seriamente en los otros miembros de la familia. (Navarrete, 1999: 30)

El legislador cubano ha querido dejar claro que el hecho de dar muerte a un ascendiente, descendiente o cónyuge, aunque no ocurra circunstancia que lo cualifique, merece un tratamiento penal de mayor rigor, dado por el grado de parentesco existente entre el victimario y su víctima. Al tener como basamento teórico la necesidad de protección de la familia como célula fundamental de nuestra sociedad o el propio hecho de que los datos empíricos muestren

a la familia como una organización que tiende a ser violenta o conflictiva, es quizás en última instancia, lo que justifique su protección desde el punto de vista penal. Muy importante para desarrollar más.

La forma de ejecución que la mujer utiliza con mayor frecuencia para darle muerte a su esposo, según la experiencia práctica, incluye la ausencia de riesgo en la ejecución del delito aprovechando los estados de indefensión de la víctima. Este tipo de hecho siempre es constitutivo del delito de asesinato, por ser de sujeto especial; las legislaciones hablan de circunstancias atenuantes para estos casos (aquellos que permiten al juzgador atenuar el hecho y acercar la sanción al límite mínimo) y agravante (aquellas que permiten al juzgador agravar el hecho y acercar la sanción al límite máximo) (Colectivo de autores, CNSEX; 2001:26)

Estas circunstancias atenuantes no incluyen los hechos de abusos y maltratos que se dan en el espacio doméstico, fenómeno extendido en nuestras sociedades donde las mujeres resultan sujetos de violencia intrafamiliar por las inequidades de género (Aguilera, 2001:33-34)

Sin embargo, la práctica como criterio de la verdad, nos dice que ante situaciones de violencia conyugales extremas, donde la mujer da muerte a su esposo como alternativa posible, los jueces en ocasiones, y no siempre que el hecho técnicamente lo posibilita, toman decisiones “audaces” o “valientes” con el objetivo de acercar la sanción al límite mínimo establecido e, inclusive, no en pocos casos esas circunstancias que valoran como atenuantes las consideran como que se manifiestan de modo muy intenso y así poder lograr rebajar la sanción fuera del marco principal, creándose con ello un nuevo arbitrio más benigno (Colectivo de autores, CNSEX; 2001:26)

Todo este razonamiento técnico que puede girar ante un hecho de violencia intrafamiliar nos permite afirmar que la ley no tiene posibilidades legales precisas ni concretas que permiten tomar en cuenta y darle un tratamiento justo a una mujer que por un determinado tiempo viene sufriendo situaciones de abuso y que un día “feliz”; tanto para él como para ella, decidió poner fin a estos actos de una manera irracional, incorporándose así al ejercito de delincuentes femeninas (Aguilera, 2001:34)

Diferentes investigaciones sobre el tratamiento legal e institucional del delito de asesinato cometido por la mujer en Cuba han identificado elementos causales que no deben obviarse en el abordaje sociológico del problema.

Autores como Navarrete Calderón, Oña Fabelo, M.C, Prieto Morales, Aldo; (2002), han coincidido con que no existen normas legales que reconozcan un tratamiento adecuado del “Síndrome de la mujer golpeada” así como la ausencia de mecanismos de protección, atención y seguimiento a las mujeres en esta situación y la no-asistencia a los hombres violentos,

favoreciendo así la comisión de estos hechos delictivos, y hablan de la necesidad de divulgar este fenómeno social para que las personas implicadas en el mismo puedan tener conciencia de su situación y buscar ayuda oportuna para eliminar sus ataduras en ese ciclo de violencia.

Refieren además, que en Cuba ya están instrumentadas las leyes que salvaguardan la familia, por lo que estamos en condiciones óptimas de asumir los desafíos de la práctica judicial y social e instrumentar la legislación de una norma que recoja la violencia intrafamiliar en los tribunales de familia que permitan dar un tratamiento más preventivo que punitivo al fenómeno.

Bibliografía

Aguilera, Daysi. “La violencia intrafamiliar, tratamiento jurídico en Cuba”. En: Colectivo de autores, CENESEX. Editorial. Ciencias Sociales. La Habana. Cuba

Colectivo de autores. “Violencia contra la mujer. Un problema de todos y de todas”; En: CENESEX. Editorial. Ciencias Sociales. La Habana. Cuba

Mesa, Olga (2000). Derecho de Familia.

Navarrete, Calderón, C. “Mujeres maltratadas: teoría, investigación y compromiso de acción”. Conferencia dictada en III Encuentro Internacional sobre Protección Jurídica de la Familia y el Menor. Habana.

Oña, F. Ma Caridad. “Victimización Familiar y Previa en mujeres Comisuras de Homicidios Asesinatos”. Tesis de Maestría, Facultad de Derecho, Universidad de la Habana, Ciudad Habana, 1999-2000.